

Proceso : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado : 2018-00036-00
Dte. : NIDIA LUCUMI de CAICEDO
Ddo. : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARGEMIRO MOLINA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

Guachené, Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al anterior memorial de otorgamiento de poder judicial que realiza la parte demandante señora **NIDIA LUCUMI CAICEDO**, a la profesional del derecho Dra. **ROSARIO ZAPE JORDAN**, para que la represente judicialmente dentro del presente proceso, y por ser procedente, se procederá de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Igualmente, como la causal de interrupción del proceso decretada mediante providencia de fecha 24 de julio de 2020, se termina con el otorgamiento del nuevo poder judicial que otorgara la parte demandante a un nuevo profesional del derecho. El Juzgado, ordenará reanudar el proceso de manera inmediata, y como consecuencia dispone seguir con la etapa procesal que concierne imprimirle a la misma, la cual corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENE – CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dra. **ROSARIO ZAPE JORDAN**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.508.620 de Puerto Tejada, y portadora de la T.P. No. 94.697 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante señora **NIDIA LUCUMI DE CAICEDO**, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR LA INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO, a partir de la presente fecha, por haber cesado la causal que la misma la originó.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelva a despacho, para que se proceda a señalar fecha y hora a fin llevar a cabo la audiencia de que

trata el artículo 372 del Código General del proceso, la cual había sido suspendida con ocasión de la muerte del profesional del derecho Dr. **HARDY AMBUILA RODRÍGUEZ**, quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por **ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 28 del PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el día 05/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

873e3557133aa8baea1638c9a7511ea1ce1e3730a459f8ba7b06c02e36b791
d2

Documento generado en 14/09/2020 09:09:12 a.m.